



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

27 JUN 2018

E-003 937

Señor (a):  
GONZALO RESTREPO LOPEZ  
Calle 18 No. 26ª -29  
Representante Legal E.D.S. ÉXITO ZOFIA  
Manzana 02, lote 10B Zona Franca Zofia  
Galapa- Atlántico

Ref: Auto No. 00000901 De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No.0527- 647  
I.T No.000014 del 11/01/2018  
Elaboró Ana María León Valencia/Contratista / Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



2018/06/27  
09/05/18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000901 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y, Decreto 780 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto No. 000877 del 06 de noviembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la E.D.S. ÉXITO ZOFIA.

Que mediante Auto No. 000876 del 06 de noviembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia una investigación a Almacenes Éxito S.A., propietario del establecimiento a la E.D.S. ÉXITO ZOFIA, por el presunto de no haber adelantado el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL para el periodo 2012.

Que mediante Auto No. 0001389 del 20 de noviembre del 2015, notificado el día 08 de enero del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, formula unos cargos a la E.D.S. ÉXITO ZOFIA, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, por no haber reportado la información correspondiente al periodo del 2012, RESPEL.

Que a través del Auto No. 0001425 de 26 de noviembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a Almacenes Éxito S.A., propietario del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA.

Que mediante Auto No. 0001294 del 21 de noviembre del 2016, notificado por aviso 95 el día 19 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a Almacenes Éxito S.A., propietario del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA.

Que mediante Auto No. 0001541 del 20 de diciembre del 2016, notificado el día 06 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a Almacenes Éxito S.A., propietario del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, con el objeto de realizar el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por C.R.A. y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000014 del 11 de enero de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

El establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA, realiza actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad. La E.D.S.

*Galapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000901 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

presta sus servicios con un administrador y cuatro operarios, en tres turnos de ocho (8) horas.

**CUMPLIMIENTO:**

Que mediante Auto No. 0001294 del 21 de noviembre del 2016, notificado mediante Aviso No. 95 de 19 de enero de 2017, se efectuaron unos requerimientos:

Requerir a ALMACENES ÉXITO S.A. – ESTACION DE SERVICIO ÉXITO ZOFIA, identificada con el NIT 890.900.608-9, la sociedad COMPIMAR S. EN C.S., ubicada en el municipio de Galapa, para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto No. 0001425 del 26 de noviembre de 2015.
  - 1.1 Realizar pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la C.R.A., además de seguir presentado estas pruebas cada tres (3) años.
  - 1.2 Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores.
  - 1.3 Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
2. Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.
3. Realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, PH, temperatura, oxígeno disuelto, conformes v-totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, SAAM.  
Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, la cuales debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
2. Aporta el Registro Único Tributario – RUT.
3. Se deberá especificar detalladamente la descarga de cañones o tanques subterráneos, el almacenamiento y el llenado de los tanques de automóviles.
4. Copias de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas anualmente para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 16.
6. La E.D.S. debe solicitar permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1076 del 2015, artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.
7. La E.D.S. debe construir una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2 Residuos Sólidos Industriales.

*Galapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000901 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

8. La estación de servicio debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, rotulado etiquetado, manejo de código de colores, equipos de extinción dotada con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 5.3.9 Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.

9. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, obligaciones del generador.

10. La E.D.S. deberá enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.

11. La E.D.S. debe realizar y presentar a la C.R.A., las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo, los cuales deben ser dos veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.

Que, de los anteriores requerimientos efectuados a Almacenes Éxito S.A., propietario del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA, se registra en el expediente No. 0527-647 que NO cumplió, con lo establecido por la Corporación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita a las instalaciones del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA, se observó lo siguiente:

La E.D.S. posee en funcionamiento tres (3) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M.), cuenta con tres (3) surtidores en total uno por cada isla.

**Agua Potable:** El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario:** La E.D.S. cuenta con un servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la Zona Franca Zofia, que trata las aguas domesticas por medio de una PTAR, las cuales finalmente son vertidas al arroyo Cañas en época de invierno y en época de verano las aguas residuales tratadas son utilizadas para el sistema de riego de zonas verdes de la Zona Franca.

**Agua Residual Domestica:** La E.D.S. cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y clientes, las aguas residuales domesticas generadas son conducidas al sistema de alcantarillado sanitario, prestado por la Zona Franca Zofia.

**Agua Residual No Domestica:** En cuanto a los vertimientos generados en la E.D.S., de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles desembocan en una trampa de grasa de cuatro (4) secciones de tratamiento, en buenas condiciones, posteriormente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario prestado por la Zona Franca Zofia, las cuales son tratadas por una PTAR y finalmente son vertidas al arroyo Cañas.

La E.D.S. no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos.

*Jacón*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000901 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

La E.D.S. no ha presentado caracterización de sus aguas residuales industriales correspondientes al año 2015, requerida mediante el Auto No. 0001425 del 26 de noviembre del 2015. Tampoco han presentado la caracterización del año 2016.

**Residuos Sólidos**

**Residuos Sólidos Ordinarios:** En la E.D.S. se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Triple A, con una frecuencia de tres (3) veces por semana.

**Residuos Sólidos Peligrosos:** En cuanto a los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados, envases de aceites- lubricantes usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Triple A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A. E.S.P.

**CONCLUSIONES:**

1. La actividad productiva del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA la sociedad realiza actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

2. Una vez evaluado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

-La E.D.S., no cumplió con los siguientes puntos del Auto No. 0001294 del 21 de noviembre de 2016:

Requerir a ALMACENES ÉXITO S.A. – ESTACION DE SERVICIO ÉXITO ZOFIA, identificada con el NIT 890.900.608-9, la sociedad COMPIMAR S. EN C.S., ubicada en el municipio de Galapa, para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto No. 0001425 del 26 de noviembre de 2015.

1.

1.1 Realizar pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la C.R.A., además de seguir presentado estas pruebas cada tres (3) años.

1.2 Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores.

1.3 Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

2. Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.

3. Realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, PH, temperatura, oxígeno disuelto, conformes y-totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, SAAM.

Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, la cuales debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

*Galapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000901 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

2. Aporta el Registro Único Tributario – RUT.
3. Se deberá especificar detalladamente la descarga de cañones o tanques subterráneos, el almacenamiento y el llenado de los tanques de automóviles.
4. Copias de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas anualmente para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 16.
6. La E.D.S. debe solicitar permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1076 del 2015, artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.
7. La E.D.S. debe construir una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2 Residuos Sólidos Industriales.
8. La estación de servicio debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, rotulado etiquetado, manejo de código de colores, equipos de extinción dotada con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 5.3.9 Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
9. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, obligaciones del generador.
10. La E.D.S. deberá enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.
11. La E.D.S. debe realizar y presentar a la C.R.A., las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo, los cuales deben ser dos veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23º define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*Japax*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000901 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el artículo 107 en su inciso segundo expresa: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que “Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”, sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente, que hay mérito para iniciar investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación sancionatoria en contra de la empresa COMPIMAR S. EN C.S., ubicada en jurisdicción del Municipio Sabanagrande - Atlántico.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala: “INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

*Japal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000901 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

*Galapa*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000901 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contenga un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por el establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al aparente incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del en el Auto No. 0001294 del 21 de noviembre de 2016 y el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

*J. J. J.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000901 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.D.S. ÉXITO ZOFIA PROPIEDAD DE ALMACENES ÉXITO S.A., DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

DISPONE

**PRIMERO:** ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra Almacenes Éxito S.A., propietario del establecimiento E.D.S. ÉXITO ZOFIA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del Auto No. 0001294 del 21 de noviembre de 2016 y el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a la parte considerada del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 000014 del 11 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

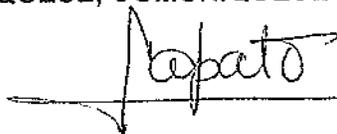
**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL